

El punto inicial es Castellferran o Castell de la Guàrdia, que tiene las siguientes coordenadas geográficas, extraídas de la hoja 391 II (escala 1:25.000) del mapa del Instituto Geográfico Nacional (volumen fotogramétrico 1973, 1U, edición 1985): Latitud 41° 36' 45" y longitud 1° 45' 52", y queda incluido en el cuadrante UTM CG 970075. De Castellferran sigue en dirección N (CG 970084) para bajar progresivamente hasta el torrente de Marganell (CG 976089 y CG 980092), desde donde asciende hasta Malniu (CG 986094). Desde este punto entra en el término municipal de Marganell por el camino de Ca l'Oliver, por donde sigue en dirección E, atravesando las colinas de las distintas sierras que descienden de repente sobre el torrente de Marganell y los torrentes del Oliver y del Casot hasta el lugar del mismo nombre (CG 995096 y DG 002099). De aquí baja en dirección SE hasta encontrar la divisoria de los términos municipales de Castellbell i el Vilar y Marganell (DG 005096), para seguirla hasta encontrar el torrente del Riu-sec (DG 027089), donde el término de Castellbell i el Vilar encuentra la divisoria con el de Monistrol de Montserrat, por donde desciende en dirección NE hasta la cota de 220 metros (DG 030090). A partir de este punto entra en el término de Monistrol de Montserrat, por donde sigue hacia el SE, encuadrando el paso del torrente del Tortuguier hasta la sierra del Piteu (DG 033087 y DG 035086) y desde aquí hacia la carretera de Monistrol al Monestir en su kilómetro 7 (DG 032080), en la arista con la sierra de Can Franc; sigue la carretera hasta la cota 200 antes del paraje llamado «La Mentirosa» (DG 033072). A partir de este punto mantiene aproximadamente la citada cota para llegar al camino del matadero de Monistrol (DG 041067), y baja hasta la carretera comarcal de Martorell a Manresa, en la orilla derecha del río Llobregat (DG 043066), siguiéndola en dirección S hasta la ermita de la Salut en el torrente del mismo nombre (DG 050032). Continúa aguas arriba del mencionado torrente, bordeando la pequeña colina de Collbató (DG 024030), donde sigue la delimitación con el espacio urbano (DG 018031). Toma de dirección NW siguiendo el camino de Collbató a la Vinya Nova, por donde entra en el término municipal del Bruc (DG 011038 y DG 007045). Sigue en línea recta por encima de los llanos de Can Pèfol (DG 002044) y asciende ligeramente en Can Jerba (DG 000048); se dirige por el camino del Castell en dirección NW hasta la confluencia de los torrentes del Tambor y dels Pallers (CG 990052); sigue por el pie de la montaña (DG 987053) hacia el Bruc de Dalt hasta el Corral (DG 979052), y en el límite con el torrente de Ca N'Oliver sigue a lo largo del lomo de los contrafuertes de la sierra (CG 975053, CG 974057 y DG 974060). Continúa en dirección N siguiendo la carretera del Bruc hacia Can Macana, y por la gasolinera y las Creus Verdes (CG 972064 y CG 972075) cierra en Castellferran, punto inicial de la descripción.

## 17845 LEY 11/1989, de 10 de julio, de Creación del Instituto Catalán de la Mujer.

### EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

### LEY 11/1989, DE 10 DE JULIO, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO CATALÁN DE LA MUJER

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.27 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y dando cumplimiento a la Resolución 81/II del Parlamento, fue creada por Decreto 25/1987, de 29 de enero, la Comisión Interdepartamental de Promoción de la Mujer, con el objetivo de promover la igualdad de derechos y la no discriminación entre hombres y mujeres, y la participación equitativa de la mujer en la vida social, cultural, económica y política.

La experiencia de funcionamiento de esta Comisión Interdepartamental demuestra que es totalmente necesario que continúe existiendo como órgano de coordinación e impulso de las actuaciones que, siendo adecuadas a la promoción de la mujer, sean competencia de cada uno de los Departamentos de la Generalidad. Esta experiencia, no obstante, ha puesto de manifiesto que el progreso en la igualdad mujer-hombre requiere una prestación de servicios que no encuentra un adecuado encaje en una Comisión Interdepartamental.

Es por ello que la presente Ley establece la creación de un Organismo ejecutivo especializado, el Instituto Catalán de la Mujer, con la finalidad de prestar servicios y crear los canales más adecuados para la participación activa de las Entidades de mujeres de Cataluña consideradas más significativas y representativas.

Artículo 1. 1.1 Se crea el Instituto Catalán de la Mujer, que tiene naturaleza de Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Generalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

1.2 El Instituto Catalán de la Mujer se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen y la legislación general sobre Entidades autónomas que le sea de aplicación.

Art. 2. El objetivo del Instituto Catalán de la Mujer será elaborar y ejecutar todos los proyectos y propuestas relativos a la promoción de la mujer, para hacer efectivo el principio de igualdad dentro del ámbito de las competencias de la Generalidad, para cumplir y desarrollar lo dispuesto por el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y los principios constitucionales.

Art. 3. Serán fines del Instituto Catalán de la Mujer:

- Fomentar, en colaboración con los Departamentos afectados, la prestación de servicios específicos en favor de la mujer.
- Fomentar y coordinar la prestación de servicios de todo tipo a la mujer, mediante el establecimiento de convenios con Entidades públicas y privadas.
- Elaborar y promover informes, estudios y análisis de investigación sobre materias relacionadas con la problemática actual de la mujer en Cataluña.
- Divulgar las actividades, servicios y tareas que efectúen el propio Instituto o las asociaciones y Entidades colaboradoras, mediante la organización de ferias, congresos o cualquier otro medio.
- Potenciar la participación de las mujeres en las decisiones y medidas que las afecten, y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.
- Recopilar información y documentación sobre la situación actual de la mujer en Cataluña.
- Velar por el cumplimiento de los convenios y acuerdos internacionales en aquello que afecte a la promoción de la mujer, y posibilitar la participación de la mujer catalana en los foros internacionales donde se trate su problemática.
- Asumir aquellas otras competencias que le sean encomendadas por el Consejo Ejecutivo o le sean asignadas por las leyes.

Art. 4. El Instituto Catalán de la Mujer se regirá por los siguientes órganos:

- La Junta de Gobierno.
- El Director ejecutivo.

Art. 5. 5.1 La composición de la Junta de Gobierno se determinará reglamentariamente y sus miembros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Presidente de la Generalidad. El Director Ejecutivo deberá ser miembro de la Junta de Gobierno y será nombrado por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Presidente de la Generalidad.

5.2 Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser nombrados preferentemente entre personas que se hayan significado por su labor en favor de la igualdad y de la promoción de la mujer.

Art. 6. Se crea el Consejo Nacional de Mujeres de Cataluña como órgano consultivo del Instituto Catalán de la Mujer.

Art. 7. 7.1 En el Consejo Nacional de Mujeres de Cataluña se integrarán las representaciones de las Entidades que trabajen específicamente en programas en favor de la igualdad y la promoción de la mujer.

7.2 Los criterios de constitución del Consejo Nacional de Mujeres de Cataluña y las formas de participación en éste se determinarán reglamentariamente.

Art. 8. Los recursos económicos del Instituto Catalán de la Mujer serán:

- Las transferencias y subvenciones que se consignen en los Presupuestos de la Generalidad.
- Las tasas de los servicios que preste el Instituto.
- Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios procedentes de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.
- Las rentas, frutos, intereses y productos de su patrimonio.
- El producto de los ingresos generados por la venta de sus publicaciones.
- Cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

Art. 9. Contra los actos del Instituto sujetos a derecho administrativo podrán interponerse los recursos administrativos correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Se crea en el Presupuesto del Departamento de Presidencia la aplicación presupuestaria 02.01.422.01 «Transferencias corrientes a la Entidad Autónoma Instituto Catalán de la Mujer». La dotación inicial para el ejercicio de 1989 se nutre de los remanentes de la partida 02.01.480.18 «Ayudas a la Comisión Interdepartamental de la Mujer» que haya a la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que desglose esta dotación inicial a los efectos de la gestión presupuestaria del Instituto.

Segunda.-La Comisión Interdepartamental de la Mujer mantendrá sus competencias en tanto no sean asumidas por el Instituto Catalán de la Mujer.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Corresponde al gobierno de la Generalidad dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar la presente Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 10 de julio de 1989.

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1167, de 12 de julio de 1989)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

17846 LEY 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja.

### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Recogido a través de consultas efectuadas con los representantes empresariales y sindicales riojanos el interés coincidente de los diferentes sectores de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la regulación legal de su marco de relaciones económicas y sociales, se crea, por medio de la presente Ley, el Consejo Económico y Social de La Rioja.

Su creación significa, en primer lugar, el establecimiento de cauces de diálogo y trabajo para la participación de los representantes de los distintos intereses económicos y sociales en la política económica de la Comunidad Autónoma. Es, por tanto, una expresión de profundización en la Democracia en materias de tanta transcendencia como la política económica y social.

Por otra parte, a través de esta Institución, se materializan las disposiciones, tanto de ámbito internacional como las normas constitucionales y estatutarias que reconocen el papel de las centrales sindicales y asociaciones empresariales en la defensa de los intereses generales y propugnan la cooperación de las mismas en el área económica y social.

En la Ley se determina el carácter consultivo del Consejo, sus funciones, composición y normas básicas sobre su funcionamiento, cuya reglamentación deberá ser objeto de regulación posterior por el propio órgano.

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Creación, denominación y sede.*—Se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja, con sede en Logroño. Su naturaleza, funciones, composición y estructura serán las determinadas en la presente Ley.

Art. 2.º *Naturaleza.*—El Consejo Económico y Social es un órgano de carácter consultivo en materia económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3.º *Funciones.*—1. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Informar los proyectos de Ley sobre política económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Transcurridos treinta días desde la solicitud del informe por parte del Gobierno, si éste no se ha emitido, se entenderá cumplido el trámite.

b) Formular propuestas al Gobierno regional sobre las materias expuestas en el artículo 2.º

c) Elaborar dictámenes o informes, por propia iniciativa o a petición de los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Servir de cauce de participación y de diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos, sociales o laborales con el fin de establecer soluciones ante problemas planteados en este ámbito.

e) Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe sobre la situación general económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f) Canalizar las demandas y propuestas de carácter económico y social, provenientes de grupos con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.

2. El Consejo podrá solicitar informes de organizaciones profesionales, económicas y culturales, de acuerdo y en función de la materia de que se trate.

### TITULO II

#### Composición y designación

Art. 4.º *composición.*—1. El Consejo Económico y Social estará compuesto por doce miembros, salvo que el Presidente no sea elegido de entre sus miembros en cuyo caso el Consejo estará formado por trece representantes, con la siguiente distribución:

a) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

b) Cinco representantes de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

c) Dos miembros de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito social y económico de la Comunidad Autónoma, designados por el Gobierno de La Rioja.

2. Ninguna organización, asociación o Ente podrán tener más de un representante en el Consejo en tanto haya otra que, perteneciendo al mismo sector, no tenga ningún representante.

3. Cada organización con representación en el Consejo designará un número igual de suplentes. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en sustitución de los miembros efectivos.

4. Cada representante tendrá un voto.

5. El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario.

El Presidente será elegido, por mayoría absoluta, por los miembros del Consejo.

El Secretario será elegido, por mayoría absoluta, de entre los miembros del Consejo.

Art. 5.º *Nombramiento.*—Los miembros del Consejo designados de acuerdo con lo previsto en la presente Ley serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno.

Art. 6.º *Mandato.*—Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de cuatro años, sin perjuicio de posteriores designaciones. La Administración, las centrales sindicales y organizaciones empresariales podrán proponer la sustitución de sus miembros titulares o suplentes, en cualquier momento, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del período de cuatro años.

Art. 7.º *Incompatibilidades.*—Serán incompatibles con la condición de miembros del Consejo:

a) El Presidente, miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración regional.

b) Los Diputados regionales.

c) Los parlamentarios nacionales.

### TITULO III

#### Organos y funcionamiento

Art. 8.º *Organización y funcionamiento.*—1. Los órganos del Consejo son el Pleno y las Comisiones del Consejo.

2. El Pleno del Consejo estará integrado por los miembros mencionados en el artículo 4.1.

El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. El Pleno del Consejo podrá establecer las Comisiones, de carácter permanente o para cuestiones concretas, que estime conveniente, decidiendo sobre el número, composición y modo de actuación de las mismas.

4. En las Comisiones deberán estar representados todos los grupos mencionados en el artículo 4.1.

5. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

7. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones no serán públicas, a menos que el Pleno, por unanimidad, apruebe lo contrario.